

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONDICIONES DE PAGO

Conste por el presente contrato de prestación de servicios portuarios y condiciones de pago, en adelante denominado el **CONTRATO** misma que se suscribe bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (LAS PARTES).

1.1 La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS – BOLIVIA**, legalmente representada por el Lic. Sergio Sangüesa Chacón - Director de Comercialización, en mérito al Testimonio de Poder N° 279/2026 de 2 de junio de 2026, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 19 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de cargo de la Abogada Susana Felipa Alanoca Condori, quien actúa en ejercicio de las facultades conferidas por dicho instrumento. Para efectos del presente Contrato se denominará **ASP-B**.

1.2 El **OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**, como persona natural o jurídica legalmente constituida conforme a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyos datos de identificación, representación legal y domicilio se consignan al final del presente documento, quien para efectos del presente Contrato se denominará **OCE**.

La **ASP-B** y el **OCE** podrán denominarse conjuntamente las **Partes** e individualmente la **Parte**.

Las **Partes** declaran contar con plena capacidad legal para contratar, obligarse y asumir los derechos y obligaciones emergentes del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES INSTITUCIONALES).

La **ASP-B** es una Empresa Estatal Estratégica del Nivel Central del Estado, creada mediante Decreto Supremo N° 2406 y reconocida conforme al inciso a) del artículo 257 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, en su condición de Agente Aduanero acreditado por el Estado Plurinacional de Bolivia para operar en los puertos habilitados y en aquellos que sean habilitados en el futuro.

En el marco de las competencias que le confiere la normativa vigente, la **ASP-B** presta servicios de agenciamiento portuario, administración de operaciones de comercio exterior y demás servicios conexos vinculados a la importación, exportación y tránsito internacional de mercancías.

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO DEL CONTRATO).

El presente **CONTRATO** tiene por objeto establecer el marco jurídico que regirá la relación contractual entre la **ASP-B** y el **OCE**, respecto de los servicios de agenciamiento de importación, exportación y demás servicios portuarios comprendidos dentro de sus competencias institucionales, aplicando tarifarios vigentes; determinando las obligaciones administrativas, operativas, económicas y jurídicas derivadas de estos servicios.

El presente **CONTRATO** tendrá aplicación respecto de todas las operaciones de comercio exterior gestionadas por el **OCE** a través de la **ASP-B**, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, solicitudes de servicios despachos portuarios, modificaciones de despachos portuarios, cancelación de planillas de gastos portuarios, cotizaciones de servicios portuarios, registros electrónicos, certificados, comunicaciones oficiales, reportes operativos y cualquier otro documento o actuación relacionada con la prestación de los servicios portuarios.

CLÁUSULA CUARTA (NATURALEZA DEL CONTRATO).

El presente instrumento constituye un Contrato Marco de Prestación de Servicios Portuarios, mediante el cual la **ASP-B** prestará al **OCE** los servicios de agenciamiento de carga, comprendidos dentro de sus competencias institucionales.

En consecuencia, cada servicio solicitado por el **OCE** constituirá una operación independiente, generando obligaciones propias desde el momento de su aceptación o inicio de ejecución por parte de la **ASP-B**, sin que sea necesaria la suscripción de un nuevo contrato.

CLÁUSULA QUINTA (MARCO NORMATIVO).

El presente **CONTRATO** se regirá e interpretará conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas, el Código Civil, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones de Directorio, el Reglamento de Cobranzas de la **ASP-B**, reglamentos internos, manuales de procesos y procedimientos, tarifarios vigentes y demás normativa administrativa, técnica y legal aplicable a las operaciones de comercio exterior y a la prestación de servicios portuarios.

Toda situación no prevista expresamente en el presente **CONTRATO** será resuelta conforme a la normativa vigente y al ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, las Partes procurarán resolver de buena fe cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente **CONTRATO** mediante comunicación directa. De no lograrse una solución en sede administrativa, las controversias serán resueltas conforme a la normativa vigente y al ordenamiento jurídico boliviano.

El presente **CONTRATO** tiene carácter particular, administrativo y de adhesión, siendo obligatorio para todas las operaciones y servicios solicitados por el **OCE** ante la **ASP-B**. En consecuencia, no podrá ser cedido, transferido o delegado total o parcialmente a terceros.

CLÁUSULA SEXTA (DEFINICIONES).

Para la correcta interpretación y aplicación del presente **CONTRATO**, se establecen las siguientes definiciones:

- 6.1 Operador de Comercio Exterior (OCE).** Persona natural o jurídica que mantiene relación contractual con la **ASP-B** y solicita servicios portuarios mediante Despacho Portuario (DP), siendo responsable de la información consignada y el único autorizado para modificar o anular el DP.
- 6.2 Servicios Portuarios.** Son todos los servicios prestados por la **ASP-B** vinculados al tránsito, recepción, despacho y atención de carga en puertos habilitados.
- 6.3 Sistema Informático de Administración Portuaria (SIAP).** Sistema interno utilizado por la **ASP-B** para la gestión, registro y administración de los servicios portuarios.
- 6.4 Despacho Portuario (DP).** Documento físico o digital mediante el cual el **OCE** solicita servicios portuarios a la **ASP-B**.
- 6.5 Constancia del Servicio.** Constituyen constancias del servicio los DP, DP en línea, planillas, notas, contratos, convenios y cualquier otro documento emitido o generado como consecuencia de la solicitud de servicios portuarios.
- 6.6 DP en Línea.** Documento electrónico generado a través del SIAP por el **OCE** mediante usuario y contraseña asignados por la **ASP-B**.
- 6.7 Modificaciones del DP.** El **OCE** podrá solicitar modificaciones al DP conforme a normativa interna vigente y previo pago de las tarifas establecidas por la **ASP-B**.
- 6.8 Cotización de Servicios.** Estimación referencial del costo de los servicios portuarios solicitados, calculada conforme al tarifario vigente.
- 6.9 Tarifas.** Precios oficiales aprobados por la **ASP-B** para la prestación de servicios portuarios.

- 6.10 Tarifario Vigente.** Lista que detalla los precios oficiales aprobados por la **ASP-B** para la prestación de servicios portuarios
- 6.11 Planilla de Gastos Portuarios.** Documento emitido por la **ASP-B** que establece el monto definitivo a pagar por los servicios prestados.
- 6.12 Comprobante de Liquidación.** Documento que acredita el pago total o parcial de las obligaciones generadas por servicios portuarios.
- 6.13 Pago Anticipado.** Modalidad mediante la cual el **OCE** efectúa depósitos o transferencias previas para cubrir servicios solicitados.
- 6.14 Anticipo de Planilla o Nota de Crédito.** Saldo a favor del **OCE** registrado en el sistema y aplicable al pago de futuras planillas.
- 6.15 Mora.** Estado en el que ingresan las planillas no canceladas dentro de los doce (12) días calendario posteriores a su emisión, generando interés legal del seis por ciento (6%) anual.
- 6.16 Pago de Planillas.** Pago total de obligaciones registradas en el sistema.
- 6.17 Empadronamiento.** Registro del **OCE** en el SIAP para habilitación de servicios portuarios.
- 6.18 Usuario y Clave Personal.** Credenciales otorgadas por la **ASP-B** para el acceso y uso del SIAP.
- 6.19 DPU-B de Recepción.** Documento Portuario Único Boliviano que acredita la recepción de mercancía en puerto.
- 6.20 DPU-B de Despacho.** Documento Portuario Único Boliviano que acredita el despacho de mercancía desde puerto.
- 6.21 Planificación.** Programación operativa de servicios portuarios solicitados por el **OCE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA (EMPADRONAMIENTO).

El **OCE**, para acceder a los servicios de la ASP-B deberá encontrarse debidamente empadronado; para tal efecto, la **ASP-B** le asignará de manera virtual el usuario y contraseña asignados para el acceso al Sistema Informático de Administración Portuaria (**SIAP**). El **OCE** será responsable por todas las operaciones efectuadas mediante dichas credenciales.

El **OCE** será el único responsable por la administración, custodia, uso y confidencialidad del usuario y contraseña, asumiendo plena responsabilidad por todas las operaciones, solicitudes, registros, modificaciones, validaciones, autorizaciones y demás actuaciones realizadas mediante su cuenta de acceso, independientemente de la persona que hubiere utilizado las credenciales asignadas.

El empadronamiento podrá ser depurado luego de un año de inactividad de parte del **OCE**, a partir de la fecha del último despacho de puerto, salvándose las obligaciones emergentes de la ejecución del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA (ACCESO AL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA)

La **ASP-B** prestará al **OCE** los servicios de agenciamiento de carga, sea de importación o exportación y demás servicios especiales o complementarios, comprendidos dentro de sus competencias institucionales, previa solicitud realizada por el **OCE**, mediante el **SIAP**, o cualquier otro medio físico o electrónico autorizado por la **ASP - B**

Toda solicitud presentada por el **OCE** producirá efectos administrativos, operativos, económicos y legales desde su aceptación, validación o procesamiento por la **ASP-B**.

Si el **SIAP** no se encuentra disponible; sea por mantenimiento, actualización tecnológica, fallas técnicas, caso fortuito o fuerza mayor; no extinguirá ni suspenderá las obligaciones contractuales

asumidas por el OCE, quien deberá utilizar los mecanismos alternativos que la **ASP-B** habilite para la continuidad de la prestación de los servicios

CLÁUSULA NOVENA (PLANILLA DE GASTOS PORTUARIOS)

La **Planilla de Gastos Portuarios** será puesta a disposición del **OCE** mediante el SIAP y el correo electrónico registrado en la **ASP-B** al momento de su empadronamiento, lo que constituirá la fecha oficial de comunicación para todos los efectos administrativos, contractuales y legales.

El **OCE** podrá formular observaciones a la **Planilla de Gastos Portuarios**, debidamente fundamentadas, por escrito y respaldada con la documentación que demuestre el error invocado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de la fecha oficial de comunicación de la Planilla de Gastos Portuarios, la presentación de observaciones no suspenderá el plazo establecido por el párrafo cuarto de la Clausula Décima Primera del presente **CONTRATO**, para proceder con el pago establecido en la Planilla de Gastos Portuarios.

La ASP-B deberá responder a las observaciones a la **Planilla de Gastos Portuarios**, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de su presentación.

CLÁUSULA DÉCIMA (TARIFARIOS Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS).

Los importes aplicables serán los establecidos en el Tarifario vigente al momento de la prestación efectiva del servicio, salvo disposición normativa expresa en contrario. En ese entendido, el **OCE** reconoce, acepta y se somete expresamente a los tarifarios vigentes, cargos, comisiones y demás condiciones económicas aprobadas por la **ASP-B** para la prestación de los servicios de agenciamiento de carga.

La **ASP-B** podrá aprobar, modificar, actualizar, sustituir o dejar sin efecto los tarifarios, cargos, comisiones y demás condiciones económicas, de conformidad con la normativa vigente. Las modificaciones a los tarifarios y condiciones económicas serán obligatorias para el **OCE** desde la fecha de su entrada en vigencia.

La publicación o comunicación de los tarifarios vigentes por los medios institucionales habilitados por la **ASP-B** será suficiente para su conocimiento y aplicación, sin necesidad de notificación individual al **OCE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (OBLIGACIONES ECONÓMICAS)

Las partes acuerdan expresamente que las obligaciones económicas derivadas del presente **CONTRATO** se generan como consecuencia de la prestación efectiva de los servicios de agenciamiento de carga solicitados por el **OCE** y los servicios especiales y complementarios.

Los servicios solicitados por el **OCE**, solo podrán habilitarse mediante el **Pago Anticipado** que podrán efectivizarse mediante depósitos bancarios, transferencias electrónicas, notas de crédito, compensaciones u otros mecanismos de recaudación autorizados por la **ASP-B**.

La **ASP-B** determinará el importe de los servicios efectivamente prestados mediante la emisión de la correspondiente **Planilla de Gastos Portuarios**, elaborada conforme al Tarifario vigente al momento de la prestación del servicio.

Cuando el **Pago Anticipado** resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la Planilla de Gastos Portuarios, el saldo deberá ser cancelado en el plazo de doce (12) días calendario, computables a partir de su emisión, en las modalidades de recaudación autorizadas por la **ASP-B**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (FUERZA EJECUTIVA, MORA AUTOMATICA Y EXIGIBILIDAD)

Cumplido el plazo de vencimiento pactado y establecido por el párrafo cuarto de la Clausula Décima Primera del presente **CONTRATO**, sin que el OCE cancele en su totalidad el saldo de la Planilla de Gastos Portuarios, esta obligación se convertirá en líquida, exigible y de plazo vencido.

El **OCE** se constituirá en mora de pleno derecho al solo vencimiento del término estipulado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, ni otra formalidad.

El **OCE**, pagará a favor de la **ASP-B** un interés moratorio del seis por ciento (6%) anual, calculado sobre el total del saldo de la Planilla de Gastos Portuarios no cancelada, hasta la fecha de su pago efectivo.

El presente documento, previo reconocimiento de firmas y rubricas adjunto a la Planilla de Gastos Portuarios, adquirirá la calidad de Título Ejecutivo, por lo que, la ASP-B quedará facultada para demandar su cumplimiento en la vía del proceso de estructura monitoria ejecutiva, conforme a la legislación vigente establecida en los Artículos 378 y 379 Inciso 1 del Código Procesal Civil.

Para la ejecución de saldos deudores, interés y costas, la **ASP-B** podrá perseguir judicialmente todos los bienes habidos y por haber del **OCE**, hasta la cancelación total de la deuda

Mientras el **OCE** se encuentre en mora, la **ASP-B** podrá suspender, total o parcialmente, la prestación de los servicios de agenciamiento de carga, el acceso al **SIAP** y cualquier otro servicio relacionado con las operaciones de comercio exterior.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA (COMPENSACIÓN E IMPUTACIÓN DE PAGOS)

El **OCE** autoriza expresa e irrevocablemente a la **ASP-B** para imputar y aplicar cualquier anticipo, depósito, transferencia, nota de crédito, devolución, saldo a favor o cualquier otro valor económico registrado a su nombre a la cancelación total o parcial de obligaciones exigibles derivadas del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA (DECLARACIONES DEL OCE).

El **OCE**, bajo responsabilidad y con pleno conocimiento de los efectos legales emergentes del presente **CONTRATO**, declara, reconoce y acepta expresamente lo siguiente:

- a) Que conoce la normativa aplicable a las operaciones de comercio exterior y la **ASP-B**.
- b) Que conoce y acepta que los tarifarios vigentes, cargos, comisiones y demás condiciones económicas aprobadas por la **ASP-B** podrán ser modificados, actualizados o sustituidos conforme a la normativa vigente, siendo aplicables los que se encuentren en vigor al momento de la prestación efectiva del servicio.
- c) Que toda la información, documentación, formularios, declaraciones y registros proporcionados a la **ASP-B** tienen el carácter de declaración jurada, siendo responsable por su autenticidad, veracidad, integridad y legalidad.
- d) Que la **ASP-B** actúa exclusivamente como entidad prestadora de servicios portuarios y de agenciamiento, sin asumir responsabilidad respecto al contenido, naturaleza, cantidad, clasificación, estado, origen, destino o legalidad de las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior.
- e) Que la validez jurídica de los registros electrónicos generados en el SIAP, así como de los documentos emitidos por la **ASP-B** en el marco de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DERECHOS DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR).

Sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, la legislación vigente y el presente **CONTRATO**, el **OCE** tendrá los siguientes derechos:

- a) Acceder a los servicios de agenciamiento de carga, sea de importación, exportación y demás servicios especiales o complementarios prestados por la **ASP-B**, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa aplicable y el presente **CONTRATO**.
- b) Recibir información sobre los servicios prestados por la **ASP-B**, incluyendo requisitos, tarifarios vigentes, estados de cuenta, obligaciones económicas, historial de operaciones y demás información relacionada con su actividad.
- c) Formular consultas, solicitudes de aclaración respecto de los servicios prestados, mediante el Sistema de Atención al Cliente (SAC).
- d) Formular observaciones a las Planillas de Gastos Portuarios dentro del plazo y conforme al procedimiento previsto en el presente **CONTRATO**.
- e) Solicitar extractos de cuenta, certificaciones, constancias de servicio, reportes de operaciones, historial de pagos y demás documentación relacionada con las operaciones realizadas a su nombre, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.
- f) Recibir el Estado de Cuenta Consolidado, mediante el SIAP y/o correo electrónico registrado en la **ASP-B**, así como formular observaciones debidamente fundamentadas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computables desde su comunicación.
- g) Solicitar la terminación del presente **CONTRATO**, mediante comunicación escrita dirigida a la **ASP-B**, siempre que hubiera concluido las operaciones en curso y no mantenga obligaciones económicas, administrativas o contractuales pendientes de cumplimiento.
- h) Ser notificado respecto de observaciones, requerimientos de información, suspensión de servicios, emisión de certificaciones de deuda u otras actuaciones administrativas que afecten sus derechos u obligaciones, a través de los medios físicos o electrónicos registrados ante la **ASP-B**.
- i) Conocer las modificaciones a-tarifarios que resulten aplicables a la prestación de los servicios portuarios, las cuales serán difundidas por la **ASP-B** a través de sus medios oficiales y serán exigibles desde su entrada en vigencia.

El ejercicio de los derechos previstos en la presente cláusula deberá realizarse conforme a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (OBLIGACIONES DEL OCE).

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente **CONTRATO** y en la normativa aplicable, el **OCE** se obliga a:

- a) Cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en el presente **CONTRATO**.
- b) Solicitar los servicios de agenciamiento de carga, mediante los mecanismos autorizados por la **ASP-B**.
- c) Cancelar oportunamente las obligaciones económicas emergentes de los servicios efectivamente prestados, conforme al tarifario vigente.
- d) Mantener permanentemente actualizada su información de empadronamiento, razón social, representación legal, domicilio, domicilio electrónico, números telefónicos, correo electrónico y demás datos registrados ante la **ASP-B**, siendo válidas las notificaciones efectuadas a la información registrada mientras no exista comunicación formal de su modificación.
- e) Proteger el usuario y contraseña asignados para el acceso al SIAP, los cuales tendrán carácter personal, confidencial e intransferible, siendo plenamente responsable por todas las operaciones efectuadas mediante dichas credenciales.

- f) Garantizar la autenticidad, exactitud, integridad y legalidad de toda la información consignada en los Despachos Portuarios (DP), solicitudes de servicios, formularios electrónicos, declaraciones, manifiestos, documentos de transporte y demás documentación presentada ante la **ASP-B**.
- g) Asumir la responsabilidad administrativa, civil, tributaria, aduanera y penal derivada de la información proporcionada, de las operaciones realizadas y del incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente **CONTRATO**.
- h) Cumplir los procedimientos establecidos por la **ASP-B** para la prestación de los servicios portuarios.
- i) Asumir los costos, comisiones bancarias, diferencias cambiarias, gastos financieros y cualquier otro cargo derivado del cumplimiento de las obligaciones económicas emergentes del presente **CONTRATO**, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ASP-B).

La **ASP-B** en el marco de sus competencias institucionales, se obliga a:

- a) Prestar los servicios portuarios solicitados por el **OCE**, conforme a la normativa vigente, al presente **CONTRATO** y a los procedimientos institucionales aplicables.
- b) Emitir oportunamente las Planillas de Gastos Portuarios y demás documentos relacionados con la prestación de los servicios.
- c) Aplicar el tarifario vigente al momento de la prestación efectiva del servicio.
- d) Mantener habilitados los mecanismos institucionales para la recepción de solicitudes, consultas y observaciones.
- e) Atender las observaciones presentadas por el **OCE** conforme a los procedimientos internos establecidos.
- f) Resguardar la confidencialidad de la información proporcionada por el **OCE**, salvo en los casos previstos por ley o cuando su divulgación sea requerida por autoridad competente.
- g) Mantener el funcionamiento del **SIAP**, salvo interrupciones derivadas de mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o causas técnicas ajenas a su voluntad.
- h) Ejercer las acciones administrativas y legales necesarias para la protección de los intereses institucionales y la recuperación de las obligaciones económicas emergentes de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (MONEDA DEL CONTRATO Y TIPO DE CAMBIO).

Las partes reconocen y aceptan que los servicios portuarios, de agenciamiento y demás servicios conexos prestados por la **ASP-B** se encuentran tarifados y son determinados en dólares de los Estados Unidos de América (USD). En tal sentido, el **OCE** declara conocer y aceptar que las variaciones del mercado cambiario determinado por la Resolución Ministerial N° 245, de 26 de junio de 2026, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y el Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado por Resolución de Directorio N°88/2026 de 26 de junio de 2026, emitido por el Directorio del Banco Central de Bolivia, así como la disponibilidad de divisas, las diferencias entre tipos de cambio oficiales y de mercado, las comisiones bancarias, los costos financieros, las transferencias internacionales y cualquier otro gasto o contingencia derivada de la adquisición o provisión de moneda extranjera constituyen riesgos inherentes a la operación de comercio exterior y serán asumidos íntegramente por el **OCE**.

Toda diferencia cambiaria que se produzca entre la fecha de determinación de la obligación económica y la fecha de su pago efectivo deberá ser cubierta por el **OCE**, quien se obliga a cancelar el monto

adicional que resulte necesario para que la **ASP-B** perciba el valor íntegro de los servicios prestados en USD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DOCUMENTOS CONTRACTUALES).

Las **Partes** reconocen que forman parte integrante del presente **CONTRATO** todos los documentos físicos y electrónicos generados durante su ejecución, incluyendo bitácoras de acceso, usuarios, fechas, horas, solicitudes, validaciones, autorizaciones, modificaciones, comunicaciones electrónicas, reportes y demás información almacenada en el sistema, los cuales acreditan la relación contractual, la prestación de los servicios y las obligaciones económicas emergentes de éstos.

La **ASP-B** conservará dicha documentación conforme a las normas aplicables sobre administración documental, gestión documental, archivo institucional, y podrá ser utilizada como respaldo de las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

Las **Partes** acuerdan que el presente contrato sustituye y reemplaza cualquier contrato anterior suscrito entre la **ASP-B** y el **OCE** respecto a servicios de Agenciamiento de Carga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (NOTIFICACIONES).

Toda actuación relacionada con la ejecución del presente **CONTRATO** se notificará a través del SIAP y/o su remisión al correo electrónico registrado en la **ASP-B**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (RESPONSABILIDAD Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD).

La **ASP-B** responderá únicamente por los actos y servicios cuya ejecución le corresponda conforme a sus competencias legales, reglamentarias y contractuales.

La **ASP-B** no asumirá responsabilidad por:

- a) La veracidad, autenticidad, integridad o legalidad de la información y documentación proporcionada por el **OCE**.
- b) La naturaleza, cantidad, peso, calidad, clasificación arancelaria, origen, destino, contenido, estado físico o condición de las mercancías.
- c) Las demoras, sobrecostos, sanciones, multas, almacenajes, pérdidas económicas o cualquier otra consecuencia derivada de información incorrecta, incompleta o extemporánea proporcionada por el **OCE**.
- d) Las actuaciones de autoridades nacionales o extranjeras, administraciones portuarias, operadores logísticos, depósitos, terminales portuarias, navieras, transportistas, empresas aseguradoras, entidades financieras u otros terceros que intervengan en la cadena logística del comercio exterior.
- e) Los daños ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, conflictos laborales, desastres naturales, restricciones gubernamentales, interrupciones de servicios informáticos, fallas en telecomunicaciones o cualquier otra circunstancia ajena al control razonable de la **ASP-B**.

La **ASP-B** podrá suspender o rechazar la prestación de servicios cuando advierta incumplimientos contractuales, obligaciones económicas vencidas, inconsistencias documentales, riesgos operativos o cualquier situación que pudiera comprometer el cumplimiento de la normativa vigente o la protección de los intereses institucionales, sin que ello genere derecho a indemnización a favor del **OCE**.

El **OCE** será el único responsable por las consecuencias administrativas, tributarias, aduaneras, civiles o penales derivadas de las operaciones realizadas bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (VIGENCIA).

El presente **CONTRATO** Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción, hasta que se dé cumplimiento con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (PLAZO).

El presente **CONTRATO** marco tendrá un plazo inicial de dos (2) años, computables a partir de la fecha de su suscripción. Concluido dicho plazo, el **CONTRATO** se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, mientras subsista la relación comercial entre las Partes y el **OCE** mantenga operaciones, servicios, obligaciones económicas, trámites o cualquier otra relación contractual vigente con la **ASP-B**, salvo manifestación expresa en contrario o concurrencia de alguna causal de conclusión prevista en el presente **CONTRATO** o en la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO).

El presente **CONTRATO** concluirá de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Solicitud escrita del **OCE**, siempre que no existan obligaciones económicas, administrativas o contractuales pendientes con la **ASP-B**.
- b) Depuración del **OCE**, luego de un año de inactividad, a partir de la fecha del último despacho de puerto.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por cualquiera de las Partes, cuando corresponda conforme a la normativa aplicable.
- d) Disolución, liquidación o extinción de la persona jurídica del **OCE**, salvo continuidad legal de sus obligaciones.
- e) Fallecimiento del **OCE** cuando sea persona natural, sin perjuicio de los derechos y obligaciones transmisibles a sus herederos conforme a ley.
- f) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite definitivamente la ejecución del **CONTRATO**.

La conclusión del presente **CONTRATO** no extinguirá las obligaciones económicas pendientes ni limitará el derecho de la **ASP-B** a ejercer las acciones administrativas o judiciales destinadas a su recuperación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL OCE).

El **OCE** responderá por el cumplimiento íntegro de las obligaciones económicas derivadas del presente **CONTRATO** con todos sus bienes presentes y futuros, conforme a la legislación civil vigente.

Cuando el **OCE** sea una persona jurídica, la responsabilidad recaerá sobre su patrimonio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder a sus representantes, administradores o terceros en los casos expresamente previstos por la legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las **PARTES** procurarán resolver de buena fe cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente Contrato mediante comunicación directa y los mecanismos administrativos establecidos por la **ASP-B**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CONFORMIDAD).

Las partes declaran que han leído íntegramente el presente **CONTRATO** Marco de Prestación de Servicios Portuarios y Reconocimiento de Obligaciones Económicas, comprendiendo plenamente su contenido, alcance jurídico y efectos legales.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente **CONTRATO** en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y valor jurídico, quedando uno en poder de cada una de ellas:

LUGAR : _____
FECHA : _____
RAZÓN SOCIAL o NOMBRE OCE : _____
NIT / CÉDULA DE IDENTIDAD : _____
NOMBRE REPRESENTANTE : _____
LEGAL OCE : _____
C.I. N° REPRESENTANTE LEGAL : _____
OCE : _____

FIRMA ASP-B	FIRMA OCE